



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 1

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

- Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales **(622/000058)**. *Proposiciones de Ley alternativas.* BOCG_D_14_162_1646
- Proposición de Ley reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis **(622/000062)**. *Texto de la proposición.* BOCG_D_14_162_1645
- Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones **(624/000003)**. *Informe de la Ponencia.* BOCG_D_14_162_1636
- Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones **(624/000003)**. *Dictamen de la Comisión.* BOCG_D_14_162_1637
- Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones **(624/000003)**. *Votos particulares.* BOCG_D_14_162_1638
- Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil **(624/000005)**. *Texto remitido por el Congreso de los Diputados.* BOCG_D_14_162_1649
- Proposición de Ley Orgánica complementaria de la Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal **(624/000006)**. *Texto remitido por el Congreso de los Diputados.* BOCG_D_14_162_1650

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

- Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a que inicie los trámites de licitación necesarios para la contratación de las obras ordinarias de urbanización de la colonia militar Julio Ruiz de Alda, conocida como ciudad del Aire, en Santiago de La Ribera, en San Javier (Murcia) **(661/000421)**. *Acuerdo de la Comisión.* BOCG_D_14_162_1607
- Del GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS, por la que se insta al Gobierno al desarrollo del Proyecto CEUS, Centro de excelencia para ensayos, entrenamiento y montaje de aviones no tripulados, en El Arenosillo, en Moguer (Huelva) **(661/000451)**. *Acuerdo de la Comisión.* BOCG_D_14_162_1608
- Del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, por la que se insta al Gobierno a desplazar unidades militares a las Ciudades de Ceuta y Melilla a fin de re dinamizarlas económica y socialmente, así como a reactivar las infraestructuras militares preexistentes **(661/000644)**. *Acuerdo de la Comisión.* BOCG_D_14_162_1610

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 2

Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a adoptar una nueva normativa sobre pesca recreativa en España (661/000701) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1601
Del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA-EUSKAL HERRIA BILDU, por la que se insta al Gobierno a desarrollar el reglamento previsto en la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario (661/000704) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1602
Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a reconsiderar la decisión de trasladar el Regimiento de Transmisiones 1 del Ejército de Tierra situado en Castrillo del Val (Burgos), así como a realizar un plan desde el Ministerio de Defensa para reubicar unidades en dicha localidad en un futuro próximo. (661/000741) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1611
Del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), por la que se insta al Gobierno a la agilización del proyecto de Centro de Ensayos de Sistemas no Tripulados (CEUS) en el término municipal de Moguer (Huelva) (661/000773) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1609
Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a contemplar en la normativa reguladora prevista para el tratamiento de purines y estiércoles las singulares características de las explotaciones ganaderas de Galicia y la cornisa cantábrica (661/000774) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1603
Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de Automoción de Aragón (CAAR) para impulsar y promover la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas, complementar su formación y aprovechar sus capacidades profesionales en el ámbito civil (661/000780) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1612
Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a impulsar y promover la adhesión de los ayuntamientos al convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para impulsar la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas (661/000788) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1613
Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a retirar la medida de aumentar el IVA para las bebidas carbonatadas y azucaradas, así como la campaña de consumo contra el azúcar (661/000869) . <i>Acuerdo de la Comisión.</i>	BOCG_D_14_162_1604

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De don FERNANDO CLAVIJO BATLLE (502/000011) . <i>Modificación de la declaración.</i>	BOCG_D_14_162_1647
De don SANTIAGO PÉREZ GARCÍA (502/000278) . <i>Declaración al tomar posesión.</i>	BOCG_D_14_162_1648



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 3

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
(622/000058)**

PROPOSICIONES DE LEY ALTERNATIVAS

Al no haberse presentado proposiciones de ley alternativas a la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, la citada proposición de ley está en condiciones de ser incluida en el orden del día de alguna de las siguientes sesiones plenarias, a efectos del trámite de toma en consideración.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 4

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis.
(622/000062)**

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley reguladora de los colectivos de usuarios de cannabis, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem).

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 14 de abril de 2021, miércoles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), a instancia del Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (Geroa Bai), de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 y concordantes del Reglamento del Senado, presenta, para su toma en consideración por el Pleno de la Cámara, la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LOS COLECTIVOS DE USUARIOS DE CANNABIS

Exposición de motivos

En su artículo 10.1 la Constitución Española proclama que el fundamento del orden político y de la paz social reside, en primer término, en la «dignidad de la persona», en «los derechos inviolables que le son inherentes» y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Como reconoce la jurisprudencia constitucional, proyectada sobre los derechos individuales, la regla del art. 10.1 de la Constitución Española implica que, en cuanto «valor espiritual y moral inherente a la persona, la dignidad ha de permanecer inalterada cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre... constituyendo, en consecuencia un “mínimum” invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar».

La Constitución Española salvaguarda absolutamente aquellos derechos y aquellos contenidos de los derechos «que pertenecen a la persona en cuanto tal y como ciudadano o, dicho de otro modo... aquellos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana».

La importancia y relevancia de la dignidad de la persona en la Constitución Española se destaca en la jurisprudencia constitucional: «nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico fundamental la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad (art. 10) y los derechos a integridad física y moral (art. 15), a la libertad de ideas y creencias (art. 16), al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18.1). Del sentido de estos preceptos puede deducirse que la dignidad es un valor espiritual y moral inherente a la persona». (STC 53/1985, de 11 de abril).

El derecho a la intimidad queda garantizado en el art. 18.1 de la Constitución Española y de todos los derechos de la personalidad es el que más ha sido vinculado con el derecho a la dignidad. El derecho a la intimidad trata siempre de defender facultades de autodeterminación del sujeto. El Tribunal Constitucional de España ha vinculado en doctrina constante, la protección de la intimidad con el principio de dignidad humana. El respeto que merece toda persona deriva de su capacidad para elegir, modelar y cambiar su propio plan de vida, «de buscar su felicidad a su manera».

En la actualidad, una parte significativa de la población española consume cannabis por motivos lúdicos o terapéuticos. Se trata de una sustancia que no causa grave daño a la salud; cuyo consumo por parte de personas adultas en el ámbito privado, por motivos lúdicos o terapéuticos, forma parte del ejercicio de los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la búsqueda de la felicidad y a la libertad que se proyecta en libertad de conciencia y a la libre disposición del propio cuerpo.

El contexto legal español actual en relación al consumo, cultivo y abastecimiento del cannabis viene determinado por la Ley 17/67, cuyo alcance y vigencia queda en todo caso limitada por el respeto a los valores fundamentales y a los derechos y libertades públicas e individuales que garantiza la Constitución Española de 1978. Por tanto, la prohibición de consumo y actos de abastecimiento de estupefacientes que en la citada ley preconstitucional se establece, debe entenderse únicamente vigente en lo que se ajuste a los principios de idoneidad, proporcionalidad y no discriminación, al afectar a los citados derechos y principios constitucionales, y no puede ser en modo alguno absoluto cuando se trata de una sustancia que no causa grave daño a la salud, su consumo llevado a cabo libre y privadamente por personas mayores edad; debiendo entenderse justificado en cuanto referido al consumo llevado a cabo por colectivos vulnerables, o en la vía pública.

Por su parte el Código Penal Español castiga en su art. 368 los actos de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de estupefacientes. Es por tanto una norma cuya aplicación se deriva y queda condicionada por las definiciones y regulaciones administrativas que definan el consumo ilegal y las sustancias prohibidas, así como a la existencia de un componente de ajenidad.

En el ámbito administrativo resulta también de referencia la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana que establece que el consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes

o sustancias psicotrópicas, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como los actos de cultivo visibles desde lugares visibles al público constituyen infracciones graves.

El consumo de cannabis, por tanto, no constituye ilícito penal o administrativo cuando se realiza dentro de los límites impuestos por las normas interpretadas de conformidad a los derechos y principios fundamentales establecidos por la Constitución Española.

Dentro de este marco, las personas consumidoras de cannabis y la sociedad civil han venido desarrollando un modelo de asociaciones de consumidores de cannabis y sus clubs que ha permitido el autoabastecimiento colectivo alternativo al mercado clandestino y sus efectos perniciosos, que cuenta con el aval de renombradas instituciones especializadas.

Estos clubs proliferan actualmente en todas las Comunidades Autónomas y necesitan de una regulación que les otorgue seguridad jurídica como entidades, y a su vez, vele por el ejercicio de sus actividades con plena seguridad, tanto para sus integrantes como para la sociedad en general.

En España se han dado varios procesos de regulación legal en parlamentos autonómicos como Navarra, Cataluña, País Vasco y Baleares, así como también por parte de numerosos municipios que han aprobado ordenanzas para ordenar la actividad de los clubs.

A nivel internacional también se está experimentando un importantísimo cambio de orientación en las políticas relativas al cannabis, y cada vez son más los países y estados que están legalizando el consumo, cultivo y distribución de esta sustancia en base a criterios de evidencia científica, respeto de los derechos fundamentales y reconocimiento del derecho a la diferencia a la gestión de riesgos y reducción de daños. En dicho contexto el modelo de los Clubs Sociales de Cannabis desarrollado por la sociedad civil española ha sido tomada como referencia por otros estados.

La ausencia de un marco normativo claro, actual y coherente con los vigentes principios constitucionales, coherente también con la realidad social y con las necesidades legítimas de la ciudadanía, provoca que personas y entidades estén expuestas a una indeseable inseguridad física y jurídica, que hace necesaria una normativa explícita que garantice a entidades y personas la deseable seguridad jurídica, evite la arbitrariedad, y dote a la sociedad de unos instrumentos que verdaderamente incidan en la protección de la salud y en el ejercicio de los derechos fundamentales del consumidor y la ciudadanía en general, que es el objeto de esta proposición de ley.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto establecer las normas generales para la constitución, organización y funcionamiento de las personas consumidoras de cannabis y sus autocultivos así como de las Asociaciones de Personas Consumidoras de Cannabis.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ley tendrá como ámbito de aplicación el conjunto del territorio de España, y respetará la competencia de las entidades locales en lo que sea de aplicación al establecimiento y actividad de los Clubs de Personas Consumidoras de Cannabis.

La presente ley será de aplicación a las entidades definidas en el artículo 6 que tengan su domicilio o desarrollen sus actividades en España.

La presente Ley se ampara en lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, en cuanto a la consideración de los Clubs de Personas Consumidoras de Cannabis como Asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Finalidad

Las finalidades de la presente ley son:

1. Proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y daños del consumo del cannabis.

2. Establecer los mecanismos para la protección de la salud de las personas consumidoras de cannabis, en especial el control y la información sobre la calidad y las características y efectos del producto que consumen.
3. Impulsar la debida información, educación y prevención sobre las consecuencias y tanto de los efectos perjudiciales como terapéuticos y medicinales vinculados al consumo de esta sustancia.
4. Establecer las condiciones del ejercicio de su actividad por las administraciones autonómicas y por los ayuntamientos y darles publicidad.
5. Dotar a los entes autonómicos y municipales de instrumentos para la autorización de las actividades de las asociaciones de consumidores de cannabis.
6. Establecer un marco de seguridad jurídica para las actividades de las asociaciones de consumidores de cannabis.
7. Garantizar los derechos de los socios que integran estas asociaciones.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la presente ley se considera:

1. Autocultivo para autoconsumo: Se considerará como autocultivo lícito el cultivo privado no accesible ni visible al público que como máximo sea de 4 m² para el cultivo en interior y de 8 plantas para el cultivo en exterior, y que es destinado al propio consumo de un consumidor o consumidora registrados y que no pasa a terceros. La cantidad cultivada no será superior a la cantidad estipulada para consumo de 10 gramos por persona y día.

Para que un autocultivo sea lícito la persona consumidora debe inscribirse como tal en el registro pertinente creado a tal efecto y cumplir los requisitos y controles que le exija la administración pertinente. Los registros creados para el control de los autocultivadores deberán ser privados y solo serán accesibles en caso de investigación judicial. El registro deberá constatar que la persona es consumidora de cannabis.

2. Autocultivo comunal para autoconsumo comunal en clubs y asociaciones: Se considerará como autocultivo lícito comunal el cultivo privado no accesible ni visible al público por parte de las asociaciones y clubs de manera comunal. Como máximo será de 4 m² para el cultivo en interior por persona consumidora asociada y de 8 plantas para el cultivo en exterior por persona consumidora asociada, y que es destinado al propio consumo de una asociación o club, cuyo consumo se hace en privado y cerrado en un círculo comunal que no pasa a terceros. La cantidad cultivada no será superior a la cantidad estipulada para consumo de 10 gramos por persona y día. Para que un autocultivo comunal sea lícito el club, asociación o debe inscribirse como tal en el registro pertinente creado a tal efecto y cumplir los requisitos y controles que le exija la administración pertinente. Los registros creados para el control de los autocultivadores deberán ser privados y solo serán accesibles en caso de petición judicial. El registro deberá constatar que la persona es consumidora de cannabis.

3. Autoconsumidores: Son aquellas personas mayores de edad que se registran en los registros pertinentes creados a tal efecto y cultivan cannabis solo para su propio consumo en un espacio privado y que no esté a la vista pública ni disponible al acceso de terceras personas.

4. Asociaciones de consumidores de cannabis: Son asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que se autoabastecen para el consumo de sus socios y socias, todos ellos mayores de edad, quienes consumen esta sustancia en un ámbito privado, con finalidad lúdica o terapéutica, reduciendo así daños sobre la salud asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis, de acuerdo con la legalidad vigente.

5. Registro de autocultivadores: registro autonómico en el que se inscriben todas aquellas personas que deciden autocultivarse su propio cannabis. En el registro deberá constar el nombre y DNI de la persona o personas que van a autocultivar su propio cannabis y lugar en que lo cultivarán. Con afán de proteger la intimidad de las personas consumidoras, dicho registro será privado y solo accesible bajo orden judicial.

6. Registro de cultivo compartido: registro autonómico en el que se inscriben todas aquellas asociaciones que deciden autoabastecerse y cultivar el cannabis para sus socios y socias. Con afán de evitar la difusión a terceras personas, en dicho registro deberá constar la previsión de cultivo y la previsión de consumo para constatar que se las cantidades a cultivar y a consumir se corresponden ente sí. Deberá

constar el CIF de la asociación y la ubicación del cultivo. Con afán de proteger la intimidad de las personas consumidoras, dicho registro será privado y solo accesible bajo orden judicial.

7. Club social de cannabis: Es un espacio de ámbito privado gestionado por una asociación de consumidores de cannabis, que reúne las condiciones idóneas y donde principalmente se lleva a cabo el consumo de cannabis por parte de sus miembros.

8. Club social de fumadores de cannabis: Es un espacio de ámbito privado gestionado por una asociación de consumidores de cannabis, que reúne las condiciones idóneas y donde principalmente se lleva a cabo el consumo de cannabis mediante combustión.

Artículo 5. De los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis

Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis regirán su actividad según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis mantendrán una relación fluida con las Administraciones Públicas, colaborando en el establecimiento de medidas de control sanitario y potenciando el consumo responsable de sus integrantes. Para ello se crearán aquellos órganos o entidades que se requiera con participación de técnicos, representantes de las Administraciones y miembros de los Clubes o quienes les representen.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LOS CLUBES DE PERSONAS CONSUMIDORAS DE CANNABIS

Artículo 6. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis tendrán la forma jurídica de una asociación sin ánimo de lucro y su constitución se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. Deberán inscribirse en el Registro de Asociaciones de cada Comunidad Autónoma, facilitando la documentación exigida.

Artículo 7. Los socios y socias fundadoras deberán ser consumidores habituales de cannabis con anterioridad al inicio de la actividad del Club.

Artículo 8. Entre los fines de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán constar, al menos, los siguientes:

- el autoabastecimiento y consumo de la sustancia entre sus socios de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley;
- ofrecer a las personas integrantes formación en prevención de riesgos en el consumo del cannabis, así como la reducción de daños por su consumo;
- el control tanto del consumo por sus integrantes como de la sustancia;
- informar y facilitar a los usuarios acerca del consumo propio;
- trabajar por la disminución del mercado ilícito de venta de cannabis.

Artículo 9. Los locales en los que se establezcan los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán cumplir con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto a su localización, estructura y normas de salubridad e higiene, incluyendo las previsiones de la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y la publicidad de los productos del tabaco, en su caso.

Los espacios destinados a la atención al público o al que pueda acceder otras personas que no sean socias, deberá estar totalmente separado físicamente de los espacios destinados al consumo.

Las Entidades Locales podrán regular, en ejercicio de sus competencias, los requisitos que consideren oportunos para la apertura de locales destinados a la actividad de Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis se organizarán internamente por lo dispuesto en LO 1/2002, por sus Estatutos y por su Régimen Interno.

Artículo 11. En su actividad, los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán cumplir con los requisitos sanitarios y de seguridad que se establezcan para el consumo del cannabis por sus integrantes.

Artículo 12. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis deberán llevar a cabo actividades dirigidas a sus miembros tendentes a evitar el consumo abusivo y a facilitar un uso responsable del Cannabis.

Artículo 13. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis están obligados a limitar la entrada a los locales en que se desarrolle cualquier actividad de consumo únicamente a sus integrantes.

Artículo 14. En el Club se deberá elaborar un registro de sus integrantes, con los datos personales correspondientes, que permita en cualquier momento determinar quiénes son las personas que conforman la Asociación, siempre con todo respeto a la normativa de protección de datos.

Artículo 15. Podrán ser socios y socias de los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis las personas mayores de edad que acrediten su condición de consumidores de cannabis con anterioridad a la presentación de su solicitud de ingreso.

En caso de que lleven a cabo la actividad de autoabastecimiento para el consumo de cannabis entre sus socios y socias, de acuerdo con la legalidad vigente, deberán disponer de un libro de registro de los socios y socias inscritos en la actividad, en que conste su número, la fecha de solicitud, su previsión de consumo y los datos de consumo actualizados mensualmente.

Artículo 16. Libros de registro de autoabastecimiento

a) Las asociaciones que desarrollen un programa de autoabastecimiento privado deberán disponer de un libro de registro de previsión de consumo social en que conste, al menos el número de los socios y socias inscritos, su previsión individual y la previsión total colectiva.

b) También deberán disponer de un libro de programación y resultados de autoabastecimiento, que certificará las fechas y los cultivos programados, las técnicas empleadas en los mismos, así como las cantidades recolectadas y aptas para el consumo, de acuerdo con la legalidad vigente.

a) Las asociaciones deberán disponer de un registro actualizado del consumo de los socios y socias inscritos en el programa de autoabastecimiento, en el que conste al menos el número de socio, las cantidades consumidas y la fecha de consumo.

b) En el momento en que el socio o socia quiera consumir su cuota de cannabis se deberá verificar su identidad, la previsión de consumo aprobada, y las consumiciones efectuadas en el mes vigente para comprobar que se ajusta a los parámetros establecidos. A tal efecto las asociaciones deberán disponer de los medios técnicos, personales e informáticos que garanticen el proceso, de acuerdo con la legalidad vigente.

Artículo 17. Todas las personas integrantes del Club deberán cumplir con lo dispuesto en las leyes y en las normas internas de funcionamiento.

Artículo 18. Todas las personas integrantes del Club, socios o socias de pleno derecho, deberán recibir formación en prevención de posibles riesgos y daños asociados al consumo de Cannabis.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 10

Artículo 19. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis procurarán que sus integrantes de pleno derecho accedan a consumir una sustancia libre de adulteraciones, debiendo someterse la sustancia a los controles sanitarios que se establezcan.

Artículo 20. Las personas integrantes de los Clubes tienen derecho a estar correctamente informados sobre el Cannabis, sus propiedades, tanto perjudiciales como beneficiosas y sus efectos y los posibles riesgos o daños que pudieran derivar de su consumo, así como de los modos de administración alternativos a los cigarrillos.

Artículo 21. Son deberes de las personas asociadas hacer un consumo responsable del Cannabis, así como evitar la propaganda, publicidad o promoción del consumo del Cannabis a personas ajenas al Club. Se establecerá, mediante declaración jurada firmada por cada asociado y asociada, el compromiso de no realizar un uso ilícito o irresponsable de las sustancias adquiridas en el Club.

Los estatutos u otras regulaciones de régimen interno contemplarán como causa de expulsión la inobservancia de cualquiera de estas obligaciones, procediendo por la Junta Directiva a la correspondiente denuncia a las entidades pertinentes, sin que para ello genere perjuicio alguno a dicha asociación.

Artículo 22. Las personas asociadas no podrán consumir más de la cantidad de Cannabis Sativa, o alguno de sus derivados o extractos por persona y día que la establecida por la Asociación, calculada según las medidas de prevención de riesgos y que no exceda los 10 gramos por persona y día.

Artículo 23. Principio de colaboración

El Gobierno de la España colaborará con el resto de administraciones estatales, municipales, nacionales e internacionales competentes y/o interesadas en profundizar en una política de drogas basada en la prevención de riesgos y reducción de daños, en la evidencia científica, y procurará lograr la plena efectividad de los derechos que la presente ley tutela, así como de los objetivos de salud pública y medioambiental que se fijan.

Artículo 24. Régimen sancionador

Las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las condiciones y requisitos de las autorizaciones administrativas relacionadas con el ámbito de aplicación y desarrollo de la presente ley serán sancionadas de acuerdo con la normativa sectorial en cada caso.

Artículo 25. El Gobierno de la España promoverá la creación de una mesa de seguimiento y desarrollo de la presente ley, compuesta por representantes de los departamentos competentes en salud pública, justicia, seguridad ciudadana, representantes de entidades especializadas y representantes de las federaciones de asociaciones cannábicas representativas, para evaluar la aplicación de la presente ley y sus efectos y preparar el reglamento de desarrollo.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Las Administraciones Públicas promoverán la creación de órganos de colaboración entre estas y los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis, o entidades que los representen, para intercambiar información a efectos estadísticos, establecer medidas de control sanitario, participar en la elaboración de planes de prevención, ofrecer formación acerca del consumo responsable y los riesgos que conlleva o cualquier otra cuestión relativa al consumo de cannabis.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 11

Disposición adicional segunda. Los Clubes de Personas Consumidoras de Cannabis podrán crear entidades que los agrupe para la consecución de los intereses que les son comunes, así como para su representación ante las Administraciones Públicas y la sociedad en general.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 2021.—La Portavoz, **María Pilar González Modino**.—El Senador, **Joseba Koldobika Martínez Urionabarrenetxea**.

cve: BOCCG_D_14_162_1645



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 12

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.
(624/000003)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 137
Núm. exp. 122/000109)

INFORME DE LA PONENCIA

Al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.:

La Ponencia designada para estudiar la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, integrada por D. Francisco Martín Bernabé Pérez (GPP), D.^a Laura Castel Fort (GPERB), D. Josep Maria Cervera Pinart (GPN), D. Francisco Manuel Fajardo Palarea (GPS), D. Imanol Landa Jáuregui (GPV), D. Carles Mulet García (GPIC), D. José María Oleaga Zalvidea (GPS), D. Antonio Julián Rodríguez Esquerdo (GPS), D. Fernando de Rosa Torner (GPP), D. Miguel Sánchez López (GPCs) y D. Clemente Sánchez-Garnica Gómez (GPMX), ha acordado, por mayoría, proponer a la Comisión de Justicia que se mantenga en sus propios términos el texto remitido por el Congreso de los Diputados, rechazando todas las enmiendas.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2021.—**Francisco Martín Bernabé Pérez, Laura Castel Fort, Josep Maria Cervera Pinart, Francisco Manuel Fajardo Palarea, Imanol Landa Jáuregui, Carles Mulet García, José María Oleaga Zalvidea, Antonio Julián Rodríguez Esquerdo, Fernando de Rosa Torner, Miguel Sánchez López y Clemente Sánchez-Garnica Gómez.**



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 13

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.
(624/000003)**

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 137
Núm. exp. 122/000109)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

A la Excmá. Sra. Presidenta del Senado.

Excmá. Sra.:

La Comisión de Justicia, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para estudiar la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, ha acordado aceptar como DICTAMEN el texto propuesto por la misma, que no introduce modificaciones en el remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2021.—El Presidente de la Comisión, **Joan Lerma Blasco**.—La Secretaria Primera de la Comisión, **Sara María Galván Lobato**.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 14

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones.
(624/000003)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 137
Núm. exp. 122/000109)

VOTOS PARTICULARES

VOTO PARTICULAR NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Senado, formula voto particular al texto de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, para la defensa en Pleno de:

- las enmiendas números 3 y 4.
- la propuesta de veto.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2021.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

VOTO PARTICULAR NÚM. 2

**De don José Manuel Marín Gascón (GPMX), de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)
y de don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX)**

Los Senadores José Manuel Marín Gascón, Yolanda Merelo Palomares y Jacobo González-Robatto Perote, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento del Senado, formulan voto particular al texto de la Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para el establecimiento del régimen jurídico aplicable al Consejo General del Poder Judicial en funciones, para la defensa en Pleno de:

- la propuesta de veto.

Palacio del Senado, 22 de marzo de 2021.—**José Manuel Marín Gascón, Yolanda Merelo Palomares
y Jacobo González-Robatto Perote**.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 15

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
(624/000005)**

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 108
Núm. exp. 122/000079)

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Con fecha 25 de marzo de 2021 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta Proposición de Ley a la **Comisión de Justicia**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas y propuestas de veto terminará el próximo día 8 de abril, jueves**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada Proposición de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 16

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL

Preámbulo

En este año 2021 se cumplen 150 años de la creación del Registro Civil con implantación en toda España, pues el Decreto de 13 de diciembre de 1870 determinó que la Ley Provisional del Registro Civil y su reglamento, aprobado por dicho Decreto, serían aplicables a partir del 1 de enero de 1871.

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, implica la implantación de un nuevo modelo de Registro Civil único para toda España, informatizado, accesible electrónicamente, cuya llevanza corresponderá a funcionarios públicos distintos de aquellos que integran el poder judicial del Estado y con una estructura organizativa formada por una Oficina Central, Oficinas Generales y Oficinas Consulares, que conlleva la reestructuración de la organización actual del Registro Civil en todo el territorio nacional. A ellas cabe añadir las funciones de las Oficinas Colaboradoras que surgirán de la modernización tecnológica y procedimental de los actuales Registros Civiles Municipales Delegados en Juzgados de Paz; lo que conlleva el despliegue del nuevo modelo del Registro Civil en todo el territorio nacional, aprovechando la organización actual como punto de partida.

Dada la complejidad de la Ley y el cambio absoluto respecto al modelo anterior del Registro Civil, se precisa necesariamente de un periodo de implementación desde el punto de vista tecnológico, estructural y organizativo, a los efectos de dotación de medios digitales y materiales, provisión de plazas y formación de personal. Fundamentalmente, desde el punto de vista tecnológico, ese periodo de *vacatio legis* amplio ha posibilitado el adecuado desarrollo de la plataforma digital adaptada al nuevo modelo, sobre la cual se inscribirán todos los hechos relativos al estado civil de las personas que deban acceder al Registro, se organizará la publicidad de la información registral en formato digital y se posibilitará el acceso telemático al mismo, respecto de los ciudadanos, mediante su identificación electrónica. Todo ello se ha estructurado con la simultánea utilización de la información procedente del antiguo Registro Civil, que está digitalizada en su mayor parte, pero que presenta una estructura de datos diferente, lo que ha exigido un cuidadoso análisis para evitar disfunciones en el tratamiento de la información registral y la implantación de la nueva estructura organizativa.

Durante el periodo transcurrido desde la publicación de la Ley se han mantenido diferentes enfoques en cuanto al modelo de Registro Civil. A partir de abril de 2015, el Ministerio de Justicia decidió revisar la reforma del Registro Civil con el objetivo de alcanzar un consenso que cuente con los apoyos necesarios, tanto de los afectados como de los trabajadores, los sindicatos y los partidos políticos, reafirmando así la voluntad de mejorar la gestión del Registro Civil para conseguir un servicio público de calidad, gratuito y cercano a los ciudadanos.

En la actualidad, este cambio se justifica en el sentido de redefinir algunos aspectos de la Ley para, en primer lugar, preservar la naturaleza del Registro Civil como un servicio público y gratuito. Además, la intención de la reforma es garantizar el acceso a todos los ciudadanos, con una red de oficinas dotada de servicios electrónicos y adecuadamente capilarizada en todo el territorio nacional, para proporcionar la necesaria cercanía a los usuarios del servicio registral; aprovechar la experiencia de los empleados públicos a cargo de su llevanza para la implementación del nuevo modelo del Registro Civil y la culminación del mismo en la fecha de entrada en vigor y, muy especialmente, respetar de forma escrupulosa y completa sus derechos y sus expectativas profesionales durante el periodo de implantación del nuevo Registro y una vez concluido el mismo.

Por tanto, este nuevo modelo debe respetar en todo momento los principios de un Registro Civil orientado a las personas y de carácter público, gratuito y gestionado por empleados públicos. Un Registro Civil desjudicializado, pero incardinado organizativamente dentro de la Administración de Justicia. Dotando, a través de sus disposiciones, de la flexibilidad necesaria que permita poder acometer su implantación efectiva desde una perspectiva posibilista. En cualquier caso, este nuevo modelo garantizará la plena accesibilidad territorial al Registro Civil y la continuidad de los puestos de trabajo que actualmente prestan el servicio. Además, el nuevo modelo procurará avanzar hacia la exclusividad de funciones del personal dedicado al servicio del Registro Civil.

Entre las novedades que cabe destacar, se establece de manera clara una decidida apuesta por la figura del letrado de la Administración de Justicia como Encargado, al tratarse de un cuerpo superior jurídico de dilatada experiencia en este campo. La reforma también perfila de forma más cuidadosa el marco de colaboración entre las diferentes administraciones públicas concurrentes en este servicio público,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 17

de forma que las Comunidades Autónomas participen en el diseño, medios y ejecución de la prestación del mismo, en virtud de su atribución de competencias y dentro de la estrategia de cogobernanza.

Además, conviene efectuar una serie de mejoras técnicas en determinados preceptos que, con el paso del tiempo o por anteriores reformas, han quedado desajustados a la realidad actual o cuya necesidad ha surgido en el proceso de desarrollo de la aplicación informática. Así, se ha visto que constituye el sustento de la institución registral que se preconiza la asignación del código personal, de forma que sea un número invariable que se atribuye a cada persona. La regulación inicial, no demasiado clara en este aspecto, parecía asignar directamente el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) a los nacidos, como número personal que ya permanecería invariable. Sin embargo, se ha observado que ese sistema no era el adecuado, debido a que en el frecuente supuesto en que personas con nacionalidad extranjera sean objeto de alguna inscripción en el Registro Civil (sea en el momento de su nacimiento o sea posteriormente, en el momento de su matrimonio, de su defunción, etc.) no disponen de DNI, por lo que la asignación debía contar con todos los supuestos existentes en la realidad. Por ello, se prevé la asignación de código personal por el sistema informático del Registro Civil con la colaboración del Ministerio del Interior en su confección, al cual se asociará de forma inmediata el número del DNI cuando la persona tenga nacionalidad española, o cualquier otro documento identificativo oficial en otro caso, siendo invariable durante toda la vida del sujeto.

También se ha considerado necesario modificar la regulación de la firma electrónica empleada en el funcionamiento del Registro Civil. Por un lado, ha de considerarse que los Encargados y el resto de personal funcionario deben contar con certificados de autenticación para poder acceder de forma segura al sistema informático. Y por otro, en cuanto a la firma electrónica que se incorpore a dicho certificado, se distingue la que se emplea para la práctica de asientos, que será la propia del Encargado que firme el asiento, y la que se empleará para la expedición de certificaciones, que se podrá automatizar con base en la previa identificación digital del solicitante, y que por ello se deberá verificar con un sello cualificado de sistema. A la vez, se debe recoger en el texto de la Ley la modificación del sistema introducida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es necesario también actualizar algunos términos o cuestiones técnicas, que han quedado desfasadas en el transcurso del tiempo.

Otra cuestión importante que se introduce en esta reforma es la agilización de los procedimientos de cambios de apellidos e incluso de identidad, en supuestos de violencia machista, al incorporarlos en el artículo 54 que regula los procesos que resuelve el propio Encargado del Registro Civil.

La entrada en vigor de la Ley fue sufriendo sucesivos aplazamientos, ya que, si inicialmente se estableció que la misma se produciría a los tres años de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir el 22 de julio de 2014, posteriormente han sido necesarios periodos adicionales por las diferentes vicisitudes acaecidas a lo largo de este tiempo. Ahora se pretende que la entrada en vigor se produzca en la última fecha prevista de 30 de abril de 2021, sin ulteriores aplazamientos, ya que una institución de la importancia del Registro Civil para todo el Estado y que con su organización más moderna y eficiente va a presentar una enorme utilidad práctica para todos los ciudadanos y para la mejor prestación de los servicios públicos, justifica sobradamente el gran esfuerzo organizativo, tecnológico y económico que su implantación va a exigir.

No obstante, ello requiere la adecuada racionalización del proceso. La puesta en funcionamiento de forma simultánea de todas las nuevas oficinas del Registro Civil constituiría una forma de organización enormemente ineficiente que, ante la escasez de recursos públicos y a la luz de los principios sobre el funcionamiento de las administraciones públicas y los órganos del sector público, se considera inadecuada (en particular, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, responsabilidad por la gestión pública, planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos). Es imprescindible el diseño de un proceso coherente de implantación de las nuevas oficinas, con el máximo ahorro y rentabilización de los medios a emplear.

Para propiciar todo ello, en esta reforma se busca que el juego de las disposiciones transitorias cuarta, octava y décima, más la adicional segunda, permita la implantación progresiva aludida, con tres escenarios: el previo a la transformación, la implantación del sistema informático con la aplicación de la Ley 20/2011 y, finalmente, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo en cada oficina o grupo de oficinas completando la transformación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 18

Para hacer realidad lo anterior, es preciso aglutinar el consenso político y social necesario alrededor de un proyecto de transformación del Registro Civil con visos de permanencia en el futuro, que permitirá hacer realidad el cambio de modelo. La modificación parcial de algunos aspectos de la Ley 20/2011 tiene por objeto adaptar la norma legal al definitivo modelo de Registro Civil concebido, sin desnaturalizar su espíritu, permitiendo con ello su implantación. Ello justifica el cambio propugnado, en el sentido de redefinir algunos aspectos de la Ley, pero sin romper los ejes fundamentales de aquella tal como fue promulgada y que han sido anteriormente reseñados.

Artículo único. Modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Los preceptos de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, que a continuación se relacionan quedan modificados en los siguientes términos:

Uno. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Código personal.

A cada registro individual abierto con el primer asiento que se practique se le asignará un código personal constituido por la secuencia alfanumérica generada por el Registro Civil, que será única e invariable en el tiempo.»

Dos. El artículo 7 queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Firma electrónica.

1. Los Encargados del Registro Civil dispondrán de certificados electrónicos cualificados. Mediante dichos certificados electrónicos se firmarán los asientos del Registro Civil con firma electrónica avanzada. Las certificaciones de las inscripciones electrónicas, o las que se expidan por medios electrónicos, serán selladas directamente por el sistema, con sello electrónico avanzado basado en un certificado de sello electrónico cualificado, salvo en los supuestos en que esta opción no sea posible, en cuyo caso serán firmadas por el Encargado con firma electrónica avanzada mediante su certificado electrónico cualificado.

Así mismo, el personal del Registro Civil que se determine reglamentariamente podrá disponer de certificado electrónico cualificado con firma electrónica avanzada.

2. Se garantizará la verificabilidad de las firmas y sellos electrónicos de dichos asientos, incluso una vez haya caducado o se haya revocado el certificado con el cual se practicó el asiento, mediante la utilización de formatos o servicios que preserven la longevidad de firmas y sellos electrónicos durante el tiempo exigido por la legislación vigente.

3. Las personas podrán identificarse electrónicamente ante el Registro Civil a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la normativa vigente en materia de identificación y firma electrónica.»

Tres. El apartado 2 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«2. Los ciudadanos podrán solicitar en cualquiera de las Oficinas del Registro Civil o por medios electrónicos el acceso a la información contenida en el mismo a través de los medios de publicidad previstos en esta Ley.»

Cuatro. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Artículo 20. Estructura del Registro Civil.

1. El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia y se organiza en:

1.º Oficina Central.

- 2.º Oficinas Generales.
- 3.º Oficinas Consulares.

2. Las inscripciones y demás asientos registrales serán practicados por los Encargados de las Oficinas del Registro Civil.

Bajo su responsabilidad y en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, el Encargado podrá delegar funciones en el personal al servicio de la Oficina del Registro Civil.

3. Los ciudadanos podrán presentar la solicitud y la documentación requerida ante cualquier Oficina del Registro Civil o remitirla electrónicamente. Igualmente, podrán presentar en las Oficinas Colaboradoras la solicitud y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil.»

Cinco. El apartado 2 del artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«2. La Oficina Central del Registro Civil desempeña las siguientes funciones:

1.ª Practicar las inscripciones que se deriven de resoluciones dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, referidas a hechos o actos susceptibles de inscripción en el Registro Civil.

2.ª Practicar la inscripción de los documentos auténticos extranjeros judiciales y extrajudiciales y certificaciones de asientos extendidos en Registros extranjeros, salvo aquellos cuya competencia pueda corresponder a las Oficinas Consulares del Registro Civil.

3.ª Practicar la inscripción de fallecimiento de las personas de nacionalidad extranjera al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que dicho fallecimiento hubiera ocurrido durante una misión u operación fuera de España y que el sistema registral del Estado donde se produjo el hecho no practicare la pertinente inscripción. Lo anterior será sin perjuicio de trasladar la inscripción realizada al Registro del Estado del cual fuere nacional la persona fallecida.

4.ª También desempeñará todas aquellas funciones que le sean atribuidas por las leyes.»

Seis. El artículo 22 queda redactado como sigue:

«Artículo 22. Oficinas Generales del Registro Civil.

1. Existirá una Oficina General del Registro Civil en todas las poblaciones que sean sede de la capital de un partido judicial.

2. Al frente de cada Oficina General del Registro Civil estará un Encargado del Registro Civil, que ejercerá sus cometidos bajo la dependencia funcional de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. Por necesidades del servicio se podrá designar más de un Encargado en una Oficina, en cuyo caso se incluirá en la correspondiente relación de puestos de trabajo la consideración de uno de los puestos de encargado como Encargado coordinador sin relevación de funciones, a efectos de organización interna y distribución de tareas conforme a las instrucciones o protocolos que apruebe la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

3. Son funciones de las Oficinas Generales del Registro Civil:

a) Recibir y documentar declaraciones de conocimiento y de voluntad en materias propias de su competencia, así como expedir certificaciones.

b) Recibir por vía electrónica o presencial solicitudes o formularios, así como otros documentos que sirvan de título para practicar un asiento en el Registro Civil.

c) Tramitar y resolver los expedientes de Registro Civil que les atribuya el ordenamiento jurídico.

d) Practicar las inscripciones y demás asientos de su competencia.

e) Expedir certificaciones de los asientos registrales.

f) Cualesquiera otras funciones que les atribuya la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.»

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 27, quedando redactado como sigue:

«4. Los documentos presentados en las Oficinas del Registro Civil y en las Oficinas Colaboradoras se custodiarán y conservarán en los términos establecidos por la normativa reguladora de esta materia para las Administraciones Públicas.»

Ocho. Se modifica el artículo 34, quedando redactado como sigue:

«Artículo 34. Asientos de resoluciones judiciales.

El letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial que haya dictado una resolución cuyo contenido deba causar asiento en el Registro Civil por afectar al estado civil de las personas, deberá remitir por medios electrónicos a la Oficina del Registro Civil testimonio o copia electrónica de la resolución judicial referida.»

Nueve. Se modifica el ordinal 4.º del artículo 53, que queda redactado como sigue:

«4.º La regularización ortográfica de los apellidos a cualquiera de las lenguas oficiales correspondiente al origen o domicilio del interesado y la adecuación gráfica a dichas lenguas de la fonética de apellidos también extranjeros.»

Diez. Se modifica el artículo 54, que queda redactado como sigue:

«Artículo 54. Cambio de apellidos o de identidad mediante expediente.

1. El Encargado del Registro puede autorizar el cambio de apellidos, previo expediente instruido en forma reglamentaria.

2. Son requisitos necesarios de la petición de cambio de apellidos:

a) que el apellido en la forma propuesta constituya una situación de hecho, siendo utilizado habitualmente por el interesado.

b) que el apellido o apellidos que se tratan de unir o modificar pertenezcan legítimamente al peticionario.

c) que los apellidos que resulten del cambio no provengan de la misma línea.

Podrá formularse oposición fundada únicamente en el incumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Bastará que concurra el requisito del uso habitual del apellido propuesto, sin que se cumplan los requisitos b) y c) del apartado 2, si el apellido o apellidos solicitados correspondieran a quien tuviere acogido al interesado, siempre que aquél o, por haber fallecido, sus herederos den su consentimiento al cambio. En todo caso se requiere que, por sí o sus representantes legales, asientan al cambio el cónyuge y descendientes del titular del apellido.

4. No será necesario que concurra el uso habitual del apellido propuesto, bastando que se cumplan los requisitos b) y c) previstos en el apartado 2, para cambiar o modificar un apellido contrario a la dignidad o que ocasione graves inconvenientes.

5. Cuando se trate de víctimas de violencia de género o de sus descendientes que estén o hayan estado integrados en el núcleo familiar de convivencia, podrá autorizarse el cambio de apellidos sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en el apartado 2, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

En estos casos, podrá autorizarse por razones de urgencia o seguridad el cambio total de identidad sin necesidad de cumplir con los requisitos previstos en el apartado 2, de acuerdo con el procedimiento que se determine reglamentariamente.»

Once. Se modifica el artículo 55, que queda redactado como sigue:

«Artículo 55. Autorización del cambio de apellidos o identidad en circunstancias excepcionales.

Cuando razones de urgencia o seguridad no contempladas en el artículo 54.5 u otras circunstancias excepcionales lo requieran, podrá autorizarse el cambio de apellidos o el cambio total de identidad, por Orden del Ministerio de Justicia, en los términos fijados reglamentariamente.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 21

Doce. Se modifican la rúbrica y el apartado 3 del artículo 58, que quedan redactados como sigue:

«Artículo 58. Procedimiento de autorización matrimonial.»

«3. El procedimiento finalizará con una resolución en la que se autorice o deniegue la celebración del matrimonio. La denegación deberá ser motivada y expresar, en su caso, con claridad la falta de capacidad o el impedimento en el que se funda la denegación.»

Trece. Se modifica el artículo 61, quedando redactado como sigue:

«Artículo 61. Inscripción de la separación, nulidad y divorcio.

El letrado de la Administración de Justicia del juzgado o tribunal que hubiera dictado la resolución judicial firme de separación, nulidad o divorcio deberá remitir en el mismo día o al siguiente hábil y por medios electrónicos testimonio o copia electrónica de la misma a la Oficina General del Registro Civil, la cual practicará de forma inmediata la correspondiente inscripción. Las resoluciones judiciales que resuelvan sobre la nulidad, separación y divorcio podrán ser objeto de anotación hasta que adquieran firmeza.

La misma obligación tendrá el notario que hubiera autorizado la escritura pública formalizando un convenio regulador de separación o divorcio.

Las resoluciones judiciales o las escrituras públicas que modifiquen las inicialmente adoptadas o convenidas también deberán ser inscritas en el Registro Civil.

Las resoluciones sobre disolución de matrimonio canónico, dictadas por autoridad eclesiástica reconocida, se inscribirán si cumplen los requisitos que prevé el ordenamiento jurídico.»

Catorce. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 68, con la siguiente redacción:

«3. Las declaraciones de voluntad relativas a la adquisición de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza y opción, así como su recuperación, conservación o pérdida, y las declaraciones de voluntad relativas a la vecindad, podrán realizarse ante el Encargado del Registro Civil, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil.»

Quince. Se modifica el artículo 86, quedando redactado como sigue:

«Artículo 86. Presentación del recurso y plazo de resolución.

1. El recurso se dirigirá a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y se formulará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El interesado podrá presentar el recurso en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos y solicitudes haciendo uso de los medios que prevé el ordenamiento jurídico.

2. La Dirección General resolverá el recurso en el plazo de seis meses siguientes a la recepción del escrito de interposición.

Transcurrido este plazo sin que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión, quedando expedita la vía jurisdiccional correspondiente.»

Dieciséis. Se modifica el apartado 2 del artículo 88, que queda redactado como sigue:

«2. La tramitación del procedimiento se ajustará a las reglas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que reglamentariamente se dispongan. El silencio administrativo en los procedimientos registrales será negativo.»

Diecisiete. La disposición adicional primera queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional primera. Ubicación y dotación de las Oficinas del Registro Civil.

1. Las Oficinas Generales del Registro Civil se ubicarán en las mismas localidades que correspondan a las sedes de los actuales Registros Civiles Municipales Principales, existentes a la entrada en vigor de esta Ley en las sedes de la capital de un partido judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 22

El Ministerio de Justicia, de oficio, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada, o a iniciativa de la Comunidad Autónoma afectada, podrá modificar el número de Oficinas Generales del Registro Civil.

2. Los puestos de trabajo de las Oficinas del Registro Civil solo podrán ser cubiertos por personal de la Administración de Justicia, y se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

3. Mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la ordenación e integración de las unidades que conforman las oficinas judiciales se determinarán las correspondientes relaciones de puestos de trabajo y las dotaciones del personal de la Administración de Justicia necesario para las Oficinas del Registro Civil. Las relaciones de puestos de trabajo podrán disponer la compatibilidad con funciones en oficina judicial en los casos en que así se prevea reglamentariamente.

Dieciocho. La disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional segunda. Régimen jurídico de los Encargados del Registro Civil.

1. En la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen, las plazas de Encargados del Registro Civil se proveerán entre letrados de la Administración de Justicia. La convocatoria y resolución de los concursos para proveer las plazas corresponderá al Ministerio de Justicia. No obstante, las plazas de Encargados de la Oficina Central y de Encargados de aquellas Oficinas Generales que se ubiquen en las localidades donde se encontraban Registros Civiles Exclusivos se proveerán por el Ministerio de Justicia por el sistema de libre designación. El nombramiento y cese de las plazas provistas por el sistema de libre designación será a propuesta de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en Registro Civil o asumidas en materia de Justicia cuando dicha Oficina General esté situada en su ámbito territorial. El Encargado del Registro Civil recibirá la formación específica que determine el Ministerio de Justicia.

2. El ejercicio de esta función por los miembros del Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia se considerará como situación de servicio activo en dicho Cuerpo y podrá ser compatible con funciones en oficina judicial en los casos en que así se prevea reglamentariamente y en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

3. El régimen de sustitución de los Encargados del Registro Civil se regulará reglamentariamente.

4. El incumplimiento o la inobservancia de las instrucciones, resoluciones y circulares de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que derivasen de las facultades de supervisión e inspección de los registros civiles que corresponden a ese Centro Directivo o se pusieren de manifiesto por otra vía, se considerarán falta disciplinaria conforme a lo tipificado reglamentariamente.»

Diecinueve. Se modifica la disposición adicional quinta, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional quinta. Oficinas colaboradoras del Registro Civil y punto de acceso en Ayuntamientos.

Todas las secretarías de juzgados de paz o las unidades procesales de apoyo directo a juzgados de paz, o bien las oficinas de justicia en el municipio u otras del mismo tipo que se implanten en sustitución de las anteriores o como complemento de las mismas en virtud de ulteriores reformas legislativas, colaborarán con el Registro Civil desempeñando, en la forma que se desarrolle reglamentariamente, las funciones siguientes:

a) Recibirán por vía presencial y registrarán electrónicamente solicitudes, declaraciones o formularios, así como otros documentos necesarios para la tramitación de los procedimientos del Registro Civil.

b) Informarán a los ciudadanos en materias relacionadas con los procedimientos del Registro Civil.

c) Expedirán certificaciones de los asientos registrales obrantes en los libros físicos de Registro Civil que estén a su cargo y no puedan certificarse por medios electrónicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 23

- d) Expedirán certificaciones electrónicas de los asientos registrales, que se soliciten presencialmente en ellos.
- e) Expedirán certificados de fe de vida.
- f) Practicarán las actuaciones auxiliares no resolutivas que reglamentariamente se determinen.
- g) Cualesquiera otras que determine la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

En los municipios donde no se ubique una Oficina General, además de existir las Oficinas Colaboradoras con las funciones descritas anteriormente, los Ayuntamientos podrán solicitar al Ministerio de Justicia que les habilite las conexiones necesarias, conforme se regule reglamentariamente, para que los ciudadanos puedan presentar en dichos Ayuntamientos solicitudes y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil.

Las oficinas colaboradoras del Registro Civil no dispondrán de Encargado propio y para el desempeño de sus funciones se relacionarán con la Oficina General y el Encargado de su ámbito territorial. El Encargado de la Oficina General del ámbito territorial del que dependa una oficina colaboradora puede delegar funciones en el funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia de superior categoría que preste servicio en las oficinas colaboradoras o bien en el funcionario de la Administración local que sea expresamente designado por cada Ayuntamiento para atender dicha oficina de la localidad que no esté servida por funcionarios de la Administración de Justicia.»

Veinte. La disposición adicional sexta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional sexta. Uniformidad y dotación de los sistemas y aplicaciones informáticas en las Oficinas del Registro Civil.

Todas las Oficinas del Registro Civil utilizarán los mismos sistemas y aplicaciones informáticas. El Ministerio de Justicia proveerá, tanto en su desarrollo como en su explotación, el conjunto de aplicaciones que soportan la actividad de los procesos operativos que se tramitan en el Registro Civil.

El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia o transferidas en medios materiales de Administración de Justicia, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para proporcionar los servicios de acceso a los sistemas del Registro Civil, soporte microinformático, formación y atención a usuarios.»

Veintiuno. La disposición transitoria segunda queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria segunda. Registros individuales.

El Ministerio de Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la progresiva incorporación de los datos digitalizados que consten en la base de datos del Registro Civil a registros individuales.

A tal efecto, se incorporarán a los registros individuales todas las inscripciones de nacimiento practicadas en los Registros Civiles municipales, tanto principales como delegados, Consulares y Central, desde 1920, y todas las inscripciones de matrimonio, defunciones y tutelas y demás representaciones legales practicadas en los Registros Civiles municipales, tanto principales como delegados, Consulares y Central, desde 1950.

El Ministerio de Justicia procederá a la recuperación informática de los asientos relativos a inscripciones anteriores a dichos años progresivamente, en función de las posibilidades presupuestarias.»

Veintidós. La disposición transitoria tercera queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria tercera. Libros de familia.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se expedirán Libros de Familia. Los Libros de Familia expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán teniendo los efectos previstos en los artículos 8 y 75 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 24

Veintitrés. La disposición transitoria cuarta queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria cuarta. Extensión y práctica de asientos.

Hasta que el Ministerio de Justicia apruebe, mediante resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica conforme a las previsiones contenidas en esta Ley, los Encargados de las Oficinas del Registro Civil practicarán en los libros y secciones correspondientes regulados por la Ley de 8 de junio de 1957 los asientos relativos a nacimientos, matrimonios, defunciones, tutelas y representaciones legales. No resultará de aplicación, en tales casos, lo previsto en esta Ley respecto del código personal.

A dichos fines, mantendrán sus tareas y funciones de registro civil según lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con los artículos 10 a 22 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, los que hasta el momento de la completa entrada en vigor de esta Ley hubiesen venido ejerciendo en los Registros Civiles como encargados, encargados por delegación, letrados de la Administración de Justicia y personal funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia y continuará aplicándose el artículo 27 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Para la tramitación de procedimientos, expedición de publicidad y práctica de asientos en los términos del párrafo anterior, en tanto no se produzca la referida entrada en servicio de las aplicaciones informáticas, serán competentes las Oficinas del Registro Civil que lo vinieran siendo conforme a las reglas previstas en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, que seguirán aplicándose transitoriamente a estos solos efectos.

A fin de facilitar y agilizar la entrada en servicio efectivo de las aplicaciones informáticas, así como para agilizar la incorporación de datos digitalizados a los registros individuales, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de esta Ley, el Ministerio de Justicia, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, desarrollarán y presentarán proyectos adecuados en el marco del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, informará periódicamente a las Cortes Generales sobre el proceso de implantación del nuevo modelo de Registro Civil.»

Veinticuatro. Se modifica el apartado 2 de la disposición transitoria quinta, quedando redactado como sigue:

«2. Se adecuarán los formatos y modelos de certificaciones al fin de posibilitar el uso de las lenguas oficiales.»

Veinticinco. La disposición transitoria octava queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria octava. Creación de Oficinas del Registro Civil. Encargados y régimen transitorio de los letrados de la Administración de Justicia. Continuidad del personal al servicio de la Administración de Justicia destinado en el Registro Civil.

1. A la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica cuando así lo establezca la resolución o resoluciones que se dicten al amparo de la disposición transitoria cuarta, quedarán suprimidos los juzgados que, de forma exclusiva, hayan venido ejerciendo funciones de Registro Civil Exclusivo y de Registro Civil Central y, en su lugar, se crearán las Oficinas Generales de Registro Civil y la Oficina Central de Registro Civil.

En las demás poblaciones sedes de la capital de un partido judicial, a la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas según lo indicado en el párrafo anterior, los Juzgados de Primera Instancia o de Primera Instancia e Instrucción que han venido realizando las funciones de Registro Civil continuarán realizándolas, igualmente en calidad de Oficinas Generales de Registro Civil.

2. Los letrados de la Administración de Justicia que, en el momento de la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 25

íntegramente electrónica conforme a las previsiones contenidas en esta Ley, estén prestando servicios con destino definitivo en el Registro Civil Central o en los Registros Civiles Exclusivos allá donde los hubiere, así como los que tengan asignadas funciones de Registro Civil en los Juzgados de Primera Instancia o de Primera Instancia e Instrucción, pasarán a desempeñar las funciones de Encargados del Registro Civil, compatibilizándolas con las propias del cargo de letrado de la Administración de Justicia de la oficina judicial a la que hubiere estado adscrito el Registro Civil a la entrada en vigor de esta Ley. Las retribuciones serán las que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo correspondientes, en atención a las funciones desarrolladas.

3. El personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que, en el momento de la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica conforme a las previsiones contenidas en esta Ley, esté prestando servicios con destino definitivo en el Registro Civil Central y los Registros Civiles Exclusivos allá donde los hubiere o tenga asignadas funciones de registro en las oficinas judiciales con adscripción de Registro Civil, continuará desarrollando sus funciones respectivas de Registro Civil, compatibilizándolas, en su caso, con las que ejerza dentro de la Administración de Justicia en la oficina judicial a la que estuviera adscrito el Registro Civil, con abono de la totalidad de las retribuciones que viniese percibiendo.

4. En tanto no se implanten las estructuras y relaciones de puestos de trabajo oportunas en el ámbito del Registro Civil, se mantendrán los actuales centros de destino según lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Las nuevas Oficinas del Registro Civil que se implanten conforme a esta Ley se considerarán centro de destino para los funcionarios de la Administración de Justicia.

Las menciones que se realizan en el artículo 521 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, al Registro Civil han de entenderse hechas a las Oficinas Generales, Central y colaboradoras del Registro Civil que se establezcan en el territorio del Estado en virtud de lo previsto en esta Ley.

5. Tanto la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, como los procesos de acoplamiento del personal funcionario que se acometan para la creación de oficinas del Registro Civil, se regirán por las normas que sobre implantación de oficina judicial se contienen en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como en la normativa de desarrollo.»

Veintiséis. La disposición transitoria décima queda redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria décima. Destino de los Jueces Encargados de los Registros Civiles Exclusivos y de los Encargados del Registro Civil Central.

1. Los jueces y magistrados que al momento de la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica conforme a las previsiones de esta Ley, se encuentren prestando servicios con destino definitivo como Encargados de los Registros Civiles Exclusivos y del Registro Civil Central, podrán optar por mantenerse ejerciendo dichas funciones en situación de servicios especiales en la Carrera Judicial, siempre que hubieran accedido a dicha plaza antes del 22 de julio de 2011, fecha de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” de esta Ley. Estas plazas se declararán a extinguir, pero mantendrán transitoriamente las mismas retribuciones que se estuvieran percibiendo antes de cambiar a la situación de servicios especiales y se amortizarán cuando cesen los titulares que las ocupasen. Aquellos jueces que no desearan o no pudieran permanecer en esas funciones, quedarán en la situación que se prevé en los apartados finales de esta disposición.

2. Los asuntos jurisdiccionales pendientes de resolver se repartirán entre los juzgados de primera instancia o de primera instancia e instrucción según corresponda.

3. Las competencias jurisdiccionales atribuidas a jueces y magistrados por ostentar la condición de Encargados del Registro Civil, pasarán a corresponder a los juzgados de primera instancia o de primera instancia e instrucción conforme a las normas de competencia establecidas en las leyes procesales.

4. Los Jueces Encargados de los Registros Civiles exclusivos que con arreglo a lo dispuesto en esta Ley dejen de ostentar tal condición, quedarán provisionalmente a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, sin merma de las retribuciones que vinieren percibiendo. Mientras permanezcan en esta situación prestarán sus servicios en los

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 26

puestos que determinen las respectivas Salas de Gobierno, devengando las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio cuando éstos se prestaren en lugar distinto al del Registro Civil en el que estaban destinados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Estos Jueces serán destinados a los juzgados o tribunales del lugar y orden jurisdiccional de su elección, en la primera vacante que se produzca en el órgano elegido, a no ser que se trate de plazas de Presidente, de nombramiento discrecional o legalmente reservadas a magistrados procedentes de pruebas selectivas, salvo que éstos tuvieran esa condición, siempre y cuando reúnan el resto de condiciones objetivas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para poder acceder a dichas plazas.

5. Los Encargados de los Registros Civiles Centrales que por virtud de esta Ley dejen de ostentar tal condición quedarán adscritos a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Mientras permanezcan en esta situación prestarán sus servicios en los puestos que determine la Sala de Gobierno y serán destinados a la primera vacante que se produzca en cualesquiera secciones civiles de la Audiencia Provincial de Madrid, a determinar por el Presidente, a no ser que se trate de las plazas de Presidente o legalmente reservadas a magistrados procedentes de pruebas selectivas, y para las que no se reconozca especial preferencia o reserva a especialista.

6. No obstante lo anterior, el tiempo durante el cual los jueces y magistrados afectados pueden permanecer en situación de adscripción provisional a las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia podrá extenderse, a petición del propio interesado, a dos años a contar del momento en que perdieron la condición de Encargados del Registro Civil.»

Veintisiete. Se introduce una nueva disposición transitoria undécima con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria undécima. Referencias a resoluciones judiciales en los expedientes en tramitación.

Las menciones existentes en otras normas a autos y providencias que pudieran dictarse en los expedientes que se hallaren en tramitación en los Registros Civiles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil, y en el Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil, se entenderán referidas a resoluciones del Encargado del Registro Civil.»

Veintiocho. La disposición derogatoria queda redactada del siguiente modo:

«Disposición derogatoria. Ley de 8 de junio de 1957 del Registro Civil, Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y Código Civil.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo previsto en la presente Ley y, en particular, las siguientes:

- 1.^a Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil, salvo en lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de esta Ley.
- 2.^a Los números 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, salvo en lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de esta Ley.
- 3.^a Los artículos 325 a 332 del Código Civil.»

Veintinueve. La disposición final primera queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final primera. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en relación con la tramitación administrativa de los procedimientos regulados en la presente Ley se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Treinta. Se modifica el apartado 2 de la disposición final segunda, quedando redactado como sigue:

«2. Las referencias que se encuentren en cualquier norma al juez, alcalde o funcionario que haga sus veces competentes para autorizar el matrimonio civil, deben entenderse referidas al

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 27

notario, Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil, para acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y la inexistencia de impedimentos o su dispensa; y al juez de paz, alcalde o concejal en quien éste delegue, Encargado del Registro Civil, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil, para la celebración ante ellos del matrimonio en forma civil.»

Treinta y uno. La disposición final séptima queda redactada del siguiente modo:

«Disposición final séptima. Competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Registro Civil.

Las Comunidades Autónomas tendrán participación en este ámbito ejerciendo las competencias ejecutivas en materia de Registro Civil o las que se deriven de competencias asumidas en materia de medios materiales y personales de la Administración de Justicia; de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y esta Ley, así como las demás disposiciones normativas.»

Treinta y dos. La disposición final octava queda redactada como sigue:

«Disposición final octava. Título competencial.

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.^a y 8.^a de la Constitución Española, con excepción de la disposición final cuarta, que lo hace con base en el artículo 149.1.6.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva para dictar la legislación procesal.»

Disposición adicional única. Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.

Se amplía por cinco años el plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia, y en relación a su vez con la disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público, con la disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la disposición transitoria quinta de la propia Ley 16/1985, de 25 de junio.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.^a y 8.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de ordenación de los registros e instrumentos públicos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 28

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley Orgánica complementaria de la Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (624/000006)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 153
Núm. exp. 122/000131)

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Con fecha 25 de marzo de 2021 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo a la Proposición de Ley Orgánica complementaria de la Ley por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta Proposición de Ley a la **Comisión de Justicia**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas y propuestas de veto terminará el próximo día 8 de abril, jueves**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada Proposición de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 29

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Preámbulo

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, implica la implantación de un nuevo modelo de Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente. El despliegue de este nuevo modelo en todo el territorio nacional toma como punto de partida la organización actual del Registro Civil.

Por tanto, el cambio de modelo registral, procedimental y tecnológico exige un ajuste de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En esta Ley se revisan las mínimas previsiones legales necesarias para adaptarla a este nuevo modelo. La Ley consta de un artículo primero de modificación de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial y de un artículo segundo que modifica el Código Penal, con el objetivo de completar la transposición de la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.

En cuanto al artículo primero, el primer objetivo es determinar que la Oficina del Registro Civil que se encargará de su llevanza, será una oficina vinculada funcionalmente al Ministerio de Justicia y gerencialmente incardinada en la organización de la Administración de Justicia, siendo esta Oficina del Registro Civil distinta de la oficina judicial.

Asimismo, se ha de tener en cuenta que en este nuevo modelo los Encargados del Registro Civil serán los letrados de la Administración de Justicia en servicio activo. Por ello, es necesario suprimir en el artículo 445.1 de la Ley Orgánica la posibilidad que contemplaba de que los letrados de la Administración de Justicia que fueran designados Encargados del Registro Civil pasaran a la situación administrativa de servicios especiales. En este sentido, se establece de manera clara una decidida apuesta por la figura del letrado de la Administración de Justicia como Encargado, al tratarse de un cuerpo superior jurídico de contrastada experiencia en este campo.

Por último, se adaptan dos preceptos más a la introducción de esta nueva Oficina del Registro Civil dentro del ámbito de la Administración de Justicia, para facilitar mayor seguridad jurídica en cuanto a la cobertura exclusiva de plazas por el personal de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia.

El artículo segundo se incluye con el objetivo de completar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico del contenido de la Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal.

El delito de blanqueo de capitales ya se encuentra regulado en la actualidad en los artículos 301 a 304 del Código Penal y comprende aquellas actuaciones que tienen como finalidad la incorporación al tráfico económico legal de bienes que proceden de conductas constitutivas de delito. Dado lo anterior, la transposición de la directiva al ordenamiento interno español requerirá una mínima intervención normativa, pues los principales elementos de la norma europea ya vienen recogidos en nuestra norma penal.

En primer lugar, la Directiva (UE) 2018/1673, dentro de las agravantes de carácter obligatorio para los Estados Miembros, introduce una agravante explícita no recogida hasta ahora en el Código Penal, en referencia a la especial condición del sujeto activo del delito, como «sujeto obligado». Esta denominación remite a un concreto elenco de personas físicas y jurídicas fijado por el paquete regulatorio europeo en materia de blanqueo. Por todo ello, se acomete una mejora técnica en la regulación de la cualificación por razón del sujeto activo del blanqueo con la finalidad de incorporar una descripción del tipo que, por un lado, abarque todos los supuestos requeridos por la norma europea y permita, por otro, hacer frente de manera eficaz a una forma de delincuencia caracterizada por su variadísima y compleja tipología.

En segundo lugar, dentro de las agravantes de carácter potestativo para los Estados Miembros, la Directiva (UE) 2018/1673 permite a los Estados Miembros un mayor reproche penal como consecuencia de que los bienes objeto del blanqueo procedan de determinados delitos, entre los que se encuentran además de los ya contemplados en nuestro Código penal (cuando los bienes tienen su origen en determinados delitos como el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o aquellos especialmente relacionados con la corrupción), los delitos de trata de seres humanos, delitos contra los ciudadanos extranjeros, prostitución, explotación sexual y corrupción de menores, así como aquellos delitos vinculados a la corrupción en los negocios. La reforma, de forma consistente con lo ya regulado, incluye estos tipos

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 30

agravados al considerarse estas sanciones penales más eficaces, proporcionadas y disuasorias en aquellos supuestos en los que el delito previo sea de tal gravedad.

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se añade un artículo 439 bis y se modifican los artículos 445, 520 y 522 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo artículo 439 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 439 bis.

A los efectos de esta Ley, se entiende por oficina del Registro Civil aquella unidad que, sin estar integrada en la oficina judicial, se constituye en el ámbito de la organización de la Administración de Justicia para encargarse de la llevanza del referido servicio público según lo establecido por la Ley y el Reglamento del Registro Civil, vinculándose funcionalmente para el desarrollo de dicho cometido al Ministerio de Justicia a través de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Las Secretarías y las Oficinas judiciales de apoyo directo a los Juzgados de Paz prestarán la colaboración que, en materia de Registro Civil, se determine en la Ley de Registro Civil y su Reglamento de desarrollo.

Los puestos de trabajo de estas oficinas del Registro Civil, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos, serán cubiertos con personal de la Administración de Justicia, que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en la respectiva relación de puestos de trabajo.»

Dos. Se modifica el artículo 445, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 445.

1. Las situaciones administrativas en que se puedan hallar los letrados de la Administración de Justicia, así como su jubilación, serán iguales y procederá su declaración en los supuestos y con los efectos establecidos en esta Ley Orgánica para Jueces y Magistrados.

No obstante, los letrados de la Administración de Justicia que se presenten como candidatos para acceder a cargos públicos representativos en el Parlamento Europeo, Congreso de los Diputados, Senado, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales, podrán ser dispensados, previa solicitud, de la prestación del servicio en sus respectivas oficinas judiciales, durante el tiempo de duración de la campaña electoral. Este permiso podrá ser concedido por el Secretario General de la Administración de Justicia.

2. Estarán sujetos a las mismas incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones con excepción de las previstas en el artículo 395.»

Tres. Se modifica el artículo 520, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 520.

1. Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere este libro desempeñarán los puestos de trabajo de las unidades en que se estructuren las oficinas judiciales, las oficinas del Registro Civil y, en su caso, en los correspondientes a las unidades administrativas a que se refiere el artículo 439, los de los Institutos de Medicina Legal, los del Instituto de Toxicología y sus departamentos.

2. Además podrán prestar servicios en el Consejo General del Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional y en el Tribunal de Cuentas en los términos y con las condiciones previstas en la normativa reguladora del personal al servicio de los citados órganos constitucionales, y en la Mutualidad General Judicial en los puestos que se determinen en la relación de puestos de trabajo del citado organismo público.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 31

3. También podrán acceder a puestos de trabajo de otras Administraciones públicas en tanto las relaciones de puestos de trabajo contengan expresa previsión al efecto. Les será de aplicación, mientras se mantengan en dichos puestos, la legislación en materia de función pública de la Administración en que se encuentren destinados y permanecerán en servicio activo en su Administración de origen.»

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 522, que queda con la siguiente redacción:

«4. Para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a las unidades administrativas y a las oficinas del Registro Civil a que se refieren los artículos 439 y 439 bis, serán competentes el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas en sus respectivos ámbitos territoriales.»

Artículo segundo. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el último párrafo del apartado 1 del artículo 301, que queda redactado como sigue:

«También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en el Título VII bis, el Capítulo V del Título VIII, la Sección 4.^a del Capítulo XI del Título XIII, el Título XV bis, el Capítulo I del Título XVI o los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX.»

Dos. Se introduce un segundo párrafo en el apartado 1 del artículo 302, con la siguiente redacción:

«También se impondrá la pena en su mitad superior a quienes, siendo sujetos obligados conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, cometan cualquiera de las conductas descritas en el artículo 301 en el ejercicio de su actividad profesional.»

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCCG_D_14_162_1650



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 32

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a que inicie los trámites de licitación necesarios para la contratación de la obras ordinarias de urbanización de la colonia militar Julio Ruiz de Alda, conocida como ciudad del Aire, en Santiago de La Ribera, en San Javier (Murcia).
(661/000421)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000421

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación de la aprobación con modificaciones por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a que inicie los trámites de licitación necesarios para la contratación de la obras ordinarias de urbanización de la colonia militar Julio Ruiz de Alda, conocida como ciudad del Aire, en Santiago de La Ribera, en San Javier (Murcia), con la incorporación de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 33

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha aprobado la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (n.º de expediente 661/000421), con la incorporación de una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado insta al Gobierno a que de manera inmediata se agilicen los trámites de licitación necesarios para la contratación de las obras ordinarias de urbanización de la Colonia “Julio Ruiz de Alda” (Ciudad del Aire), de Santiago de La Ribera, en San Javier (Murcia).»

cve: BOCCG_D_14_162_1607



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 34

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS, por la que se insta al Gobierno al desarrollo del Proyecto CEUS, Centro de excelencia para ensayos, entrenamiento y montaje de aviones no tripulados, en El Arenosillo, en Moguer (Huelva).
(661/000451)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000451

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, de la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario y Mixto, de las mociones suscritas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos e Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem) con números de expediente 661/000451 y 661/000773, respectivamente.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 35

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha aprobado la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario y Mixto a las mociones números de expediente 661/000451 y 661/000773 suscritas respectivamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos e Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado insta al Gobierno a:

1. Mantener un marco de colaboración estable entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Defensa, a través del INTA, para impulsar el desarrollo de un centro para la investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados (CEUS) en el marco de las actuaciones previstas en el protocolo marco de actuación entre la Consejería de Transformación económica, industria, conocimiento y universidades de la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) de 16 de septiembre de 2020».

2. Impulsar e iniciar conjuntamente entre el Gobierno de España y la Junta de Andalucía, o con terceras entidades, cuantas actuaciones se consideren necesarias para ejecutar el cumplimiento de los objetivos del protocolo general de actuación firmado en septiembre de 2020 para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

3. Llevar a cabo las actuaciones necesarias entre el Gobierno de España y el Ayuntamiento de Moguer que garanticen la disposición de los terrenos para la ubicación del proyecto CEUS.

4. Que el Ministerio de Defensa, agilice la tramitación urgente de la Declaración de Impacto Ambiental necesaria para la ejecución del Proyecto CEUS dentro del calendario establecido en el programa marco europeo 2014-2020, cumpliendo con los requisitos de la regla N+3.

5. Impulsar, junto con la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, los trabajos necesarios del proyecto CEUS de forma inmediata una vez renovada la Declaración de Impacto Ambiental.

6. Apoyar e impulsar la búsqueda de financiación mediante la inclusión del proyecto en el ámbito del programa de Fondos Europeos Next Generation en el caso de no prosperara en el marco 2014-2020».

7. Instar al Ministerio de Defensa a que impulse y agilice los trámites necesarios dentro de la esfera de sus competencias relativos a la adquisición de los terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Moguer, en los que se va a desarrollar el proyecto CEUS.»



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 36

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, por la que se insta al Gobierno a desplazar unidades militares a las Ciudades de Ceuta y Melilla a fin de redinamizarlas económica y socialmente, así como a reactivar las infraestructuras militares preexistentes.
(661/000644)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000644

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, por el que se rechaza la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a desplazar unidades militares a las Ciudades de Ceuta y Melilla a fin de redinamizarlas económica y socialmente, así como a reactivar las infraestructuras militares preexistentes.

ACUERDO:

Tomar conocimiento y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 37

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha rechazado la moción del Grupo Parlamentario Mixto (n.º de expediente 661/000644, con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado insta al Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

1. Desplazar unidades militares a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a fin de redinamizar económica y socialmente estos enclaves.
2. Que, a los efectos de llevar a cabo el punto anterior, se reactiven las infraestructuras militares preexistentes en ambas ciudades.»

cve: BOCG_D_14_162_1610



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 38

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del **GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**, por la que se insta al Gobierno a adoptar una nueva normativa sobre pesca recreativa en España.
(661/000701)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000701

AUTOR: COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a adoptar una nueva normativa sobre pesca recreativa en España.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 39

La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, ha aprobado la moción del Grupo Parlamentario Socialista (n.º de expediente 661/000701) con el siguiente texto:

«La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado insta al Gobierno a adoptar una nueva normativa sobre la pesca recreativa en España que actualice la vigente desde el año 2011, reconociendo la importancia creciente de esta actividad económica en nuestro país, contribuyendo a la vez a la mejora de la recopilación de datos sobre la misma para conocer su incidencia sobre las poblaciones pesqueras y reforzando las medidas de control y coordinación entre las diferentes Administraciones dentro de sus competencias.»

cve: BOCCG_D_14_162_1601



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 40

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO ESQUERRA REPUBLICANA-EUSKAL HERRIA BILDU, por la que se insta al Gobierno a desarrollar el reglamento previsto en la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.
(661/000704)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000704

AUTOR: COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, de la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Mixto, Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario, Vasco en el Senado (EAJ-PNV), Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu y Socialista, de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, por la que se insta al Gobierno a desarrollar el reglamento previsto en la Ley 12/2014, de 9 de julio, por la que se regula el procedimiento para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias y se crea el Consejo Agrario.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 41

La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado, en su sesión celebrada el día 11 de marzo de 2021, ha aprobado la propuesta de modificación de los Grupos Parlamentarios Mixto, Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario, Vasco en el Senado (EAJ-PNV), Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu y Socialista presentada a la moción del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu (n.º de expediente 661/000704), con el siguiente texto:

«La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado insta al Gobierno de España a:

1. Que en los próximos seis meses presente, ante el Parlamento, un proyecto de ley de reforma en el ámbito de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.
2. Que, inmediatamente después de aprobarse el proyecto de ley por las Cortes Generales, se pongan en marcha los mecanismos previstos en el mismo para determinar la representatividad de las organizaciones profesionales del sector.»

cve: BOCG_D_14_162_1602



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 42

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a reconsiderar la decisión de trasladar el Regimiento de Transmisiones 1 del Ejército de Tierra situado en Castrillo del Val (Burgos), así como a realizar un plan desde el Ministerio de Defensa para reubicar unidades en dicha localidad en un futuro próximo.
(661/000741)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000741

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, por el que se rechaza la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a reconsiderar la decisión de trasladar el Regimiento de Transmisiones 1 del Ejército de Tierra situado en Castrillo del Val (Burgos), así como a realizar un plan desde el Ministerio de Defensa para reubicar unidades en dicha localidad en un futuro próximo.

ACUERDO:

Tomar conocimiento y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 43

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha rechazado la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (n.º de expediente 661/000741), con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado insta al Gobierno a:

1. Reconsiderar la decisión de traslado del Regimiento de Transmisiones de Castrillo del Val.
2. Realizar un plan desde el Ministerio de Defensa para reubicar unidades en Castrillo del Val en la provincia de Burgos en un futuro próximo.»

cve: BOCCG_D_14_162_1611



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 44

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, MÁS MADRID, COMPROMÍS, GEROA BAI Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), por la que se insta al Gobierno a la agilización del proyecto de Centro de Ensayos de Sistemas no Tripulados (CEUS) en el término municipal de Moguer (Huelva).
(661/000773)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000773

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, de la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario y Mixto, de las mociones suscritas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos e Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem) con números de expediente 661/000451 y 661/000773, respectivamente.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 45

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha aprobado la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario y Mixto a las mociones números de expediente 661/000451 y 661/000773 suscritas respectivamente por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos e Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem), con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado insta al Gobierno a:

1. Mantener un marco de colaboración estable entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Defensa, a través del INTA, para impulsar el desarrollo de un centro para la investigación, desarrollo, experimentación y certificación de sistemas aéreos no tripulados (CEUS) en el marco de las actuaciones previstas en el protocolo marco de actuación entre la Consejería de Transformación económica, industria, conocimiento y universidades de la Junta de Andalucía y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) de 16 de septiembre de 2020».

2. Impulsar e iniciar conjuntamente entre el Gobierno de España y la Junta de Andalucía, o con terceras entidades, cuantas actuaciones se consideren necesarias para ejecutar el cumplimiento de los objetivos del protocolo general de actuación firmado en septiembre de 2020 para el desarrollo del Centro de Investigación y Ensayos de Sistemas Aéreos no tripulados CEUS en “El Arenosillo”, Moguer (Huelva).

3. Llevar a cabo las actuaciones necesarias entre el Gobierno de España y el Ayuntamiento de Moguer que garanticen la disposición de los terrenos para la ubicación del proyecto CEUS.

4. Que el Ministerio de Defensa, agilice la tramitación urgente de la Declaración de Impacto Ambiental necesaria para la ejecución del Proyecto CEUS dentro del calendario establecido en el programa marco europeo 2014-2020, cumpliendo con los requisitos de la regla N+3.

5. Impulsar, junto con la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias, los trabajos necesarios del proyecto CEUS de forma inmediata una vez renovada la Declaración de Impacto Ambiental.

6. Apoyar e impulsar la búsqueda de financiación mediante la inclusión del proyecto en el ámbito del programa de Fondos Europeos Next Generation en el caso de no prosperara en el marco 2014-2020».

7. Instar al Ministerio de Defensa a que impulse y agilice los trámites necesarios dentro de la esfera de sus competencias relativos a la adquisición de los terrenos, propiedad del Ayuntamiento de Moguer, en los que se va a desarrollar el proyecto CEUS.»

cve: BOCG_D_14_162_1609



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 46

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a contemplar en la normativa reguladora prevista para el tratamiento de purines y estiércoles las singulares características de las explotaciones ganaderas de Galicia y la cornisa cantábrica.
(661/000774)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000774

AUTOR: COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comunicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, por el que se rechaza la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a contemplar en la normativa reguladora prevista para el tratamiento de purines y estiércoles las singulares características de las explotaciones ganaderas de Galicia y la cornisa cantábrica.

ACUERDO:

Tomar conocimiento y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 47

La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, ha rechazado la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (n.º de expediente 661/000774) con el siguiente texto:

«La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado insta al Gobierno a:

1. Adaptar las directrices metodológicas internacionales y su temporalidad, teniendo en cuenta que la orografía, las pendientes del terreno y el grado de humedad de las explotaciones ganaderas de Galicia y la Cornisa Cantábrica requieren un procedimiento singularizado en el tratamiento de purines y estiércoles, así como en su almacenamiento fuera o dentro del establo.

2. Explorar alternativas de menor coste a las medidas propuestas en las pequeñas explotaciones, sobre todo en las familiares, que se verían seriamente afectadas por este sobrecoste, haciéndolas aún menos competitivas.

3. Apoyar desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la agricultura y la ganadería familiar como uno de los pilares principales por la capacidad para fijar población en el medio rural, atacando así ese mal endémico que es la España vaciada.

4. Contar con las administraciones autonómicas competentes de la Cornisa Cantábrica afectadas en la adaptación de la norma general relativa a la reducción en distancia de los ríos, debido a las singularidades propias de estos territorios y sus condiciones orográficas.»



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 48

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de Automoción de Aragón (CAAR) para impulsar y promover la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas, complementar su formación y aprovechar sus capacidades profesionales en el ámbito civil. (661/000780)

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000780

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación de la aprobación por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, de la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Vasco en el Senado (EAJ-PNV), Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem) y Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario, de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de Automoción de Aragón (CAAR) para impulsar y promover la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas, complementar su formación y aprovechar sus capacidades profesionales en el ámbito civil.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 49

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha aprobado la propuesta de modificación presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Popular en el Senado, Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu, Vasco en el Senado (EAJ-PNV), Ciudadanos, Izquierda Confederal (Adelante Andalucía, Más per Mallorca, Más Madrid, Compromís, Geroa Bai y Catalunya en Comú Podem) y Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario a la moción del Grupo Parlamentario Socialista (n.º de expediente 661/000780), con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa, insta al Gobierno de España a impulsar y promover, en el marco de sus posibilidades y competencias, la firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Clúster de Automoción de Aragón para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas así como la promoción de acuerdos de colaboración con las entidades privadas, Cámaras de Comercio, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de empresarios para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Igualmente, se propone estudiar su posible extensión al resto de clústeres de la industria de la automoción española con la misma finalidad.»

cve: BOCCG_D_14_162_1612



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 50

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

**Del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, por la que se insta al Gobierno a impulsar y promover la adhesión de los ayuntamientos al convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para impulsar la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas.
(661/000788)**

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000788

AUTOR: COMISIÓN DE DEFENSA

Comunicación de la aprobación con modificaciones por la Comisión de Defensa, en su sesión del día 3 de marzo de 2021, de la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a impulsar y promover la adhesión de los ayuntamientos al convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para impulsar la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas, con la incorporación de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

ACUERDO:

Tomar conocimiento, comunicar al Gobierno, de conformidad con el artículo 178.1 del Reglamento del Senado, y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 51

La Comisión de Defensa del Senado, en su sesión celebrada el día 3 de marzo de 2021, ha aprobado la moción del Grupo Parlamentario Socialista (n.º de expediente 661/000788), con la incorporación de una enmienda del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, con el siguiente texto:

«La Comisión de Defensa del Senado, insta al Gobierno a impulsar y promover, en el marco de sus posibilidades y competencias, la adhesión de los ayuntamientos al convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de acciones conjuntas que impulsen la incorporación al mundo laboral del personal militar de las Fuerzas Armadas y la promoción de acuerdos de colaboración con las Administraciones Autonómicas.

Y a seguir avanzando en las medidas incluidas en el Informe de la Subcomisión para el Estudio del Régimen Profesional de los militares de Tropa y Marinería de las Fuerzas Armadas, aprobado el pasado 24 de septiembre de 2018 en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados.»

cve: BOCCG_D_14_162_1613



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 52

II. MOCIONES

MOCIONES EN COMISIÓN

**Del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, por la que se insta al Gobierno a retirar la medida de aumentar el IVA para las bebidas carbonatadas y azucaradas, así como la campaña de consumo contra el azúcar.
(661/000869)**

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 23 de marzo de 2021, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

Moción en Comisión.

661/000869

AUTOR: COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Comunicación del acuerdo adoptado por la Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, por el que se rechaza la moción suscrita por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a retirar la medida de aumentar el IVA para las bebidas carbonatadas y azucaradas, así como la campaña de consumo contra el azúcar.

ACUERDO:

Tomar conocimiento y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 191 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Senado, 23 de marzo de 2021.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 53

La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado, en su sesión del día 11 de marzo de 2021, ha rechazado la moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (n.º de expediente 661/000869) con el siguiente texto:

«La Comisión de Agricultura, Pesca y Alimentación del Senado insta al Gobierno a:

1. Retirar la medida de aumentar el IVA del 10 % al 21 % para las bebidas carbonatadas y azucaradas en España.
2. Retirar la campaña de consumo contra el azúcar, denominada “El Azúcar Mata”, en la que incluso se compara indebidamente el azúcar con el tabaco, y que sea sustituida por campañas informativas y educativas dirigidas a promover hábitos de consumo responsables, todo ello en colaboración con el sector remolachero-azucarero.
3. Apoyar el sector remolachero-azucarero por ser un sector económico importante en España en general y en Castilla y León en particular, no solo por el empleo directo que crea, sino también por todo el trabajo indirecto que se deriva de él y que genera un impacto social muy importante especialmente en las áreas rurales.
4. Mantener las ayudas acopladas al sector de la remolacha en la próxima Política Agraria Común (PAC).»



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 54

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De don FERNANDO CLAVIJO BATLLE.
(502/000011)

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 55

SENADO - XIV LEGISLATURA - REGISTRO DE INTERESES (SECCIÓN DE BIENES)
ENTRADA Nº 320 17/03/2021 13:00

CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y SENADORES²

Nombre y apellidos FERNANDO CLAVIJO BATLLE		SENADO XIV LEGISLATURA REGISTRO GENERAL	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial GANANCIALES	ENTRADA 87.247	
Fecha de elección como parlamentario 30 de julio de 2019	Fecha de la presentación de la credencial 14 de noviembre de 2019	17/03/2021 13:00	
Diputado	Senador <input checked="" type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Parlamento de Canarias	

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Retribucion por cargo público	77.746,16
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	24.581,49 €
---	-------------

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 56

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Vivienda	Santa Cruz de Tenerife	julio 2007	Pleno Dominio Compraventa 50% Declarante
	Local Comercial	Santa Cruz de Tenerife	1992	Pleno Dominio Compraventa 33% Declarante
	Vivienda con Garaje	Santa Cruz de Tenerife	Noviembre 2018	Pleno Dominio Compraventa 50% Declarante
	Plaza de aparcamiento	Santa Cruz de Tenerife	Enero 2019	Pleno Dominio Compraventa 50% Declarante
	Local Comercial	San Cristóbal de La Laguna	Octubre 2020	Pleno Dominio Compraventa 50% Declarante
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.				
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
Cuenta Corriente	15.000

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 57

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³
2015	Toyota Lexus nh300
2020	Volkswagen T-Roc

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 58

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
Préstamo Hipotecario concedido por la entidad La Caixa	julio 2007	330.000	191.477
Préstamo Hipotecario concedido por la entidad La Caixa	noviembre 2018	80.000	79.716
Préstamo Personal	Octubre 2020	36.000	33.000
Préstamo Personal	Septiembre 2020	16.000	15.000
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

¹⁴ A la fecha del 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 59

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Don FERNANDO CLAVIJO BATLLE ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

San Cristobal de La Laguna a 17 del mes de marzo del año 2021

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO CLAVIJO BATLLE
Fecha Firma: 17/03/2021 11:10
Ref. Electrónica: 123177 - TRANSAC_0f7cb98eec074df9b4320a6fc058cdfb

Firma

5



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 60

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De don SANTIAGO PÉREZ GARCÍA.
(502/000278)

DECLARACIÓN AL TOMAR POSESIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 61

SENADO - XIV LEGISLATURA - REGISTRO DE INTERESES (SECCIÓN DE BIENES)
ENTRADA Nº 321 17/03/2021 14:08

CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y SENADORES²

Nombre y apellidos SANTIAGO PÉREZ GARCÍA		SENADO XIV LEGISLATURA REGISTRO GENERAL	
Estado civil CASADO	Régimen económico matrimonial SEPARACIÓN DE BIENES	ENTRADA 87.267	
Fecha de elección como parlamentario 10 de marzo de 2021	Fecha de la presentación de la creden	17/03/2021	14:08
Diputado	Senador <input checked="" type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa Parlamento de Canarias	

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	Pensión de Jubilación, Seguridad Social	40.000
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵	Dietas por asistencias a las sesiones de los órganos del Ayuntamiento de La Laguna	10.000 año
	Canon arrendaticio, local comercial Herradores 64 (La Laguna)	42.000

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	23.580,24 €
---	-------------

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 62

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO

BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	Casa de dos plantas y local comercial	La Laguna	1987	Propiedad. Cesión a cambio de alimentos
	Bungalow Duplex	La Laguna	1984	Propiedad. compraventa
	Casa de dos plantas	La Laguna	2009	Nuda Propiedad de 1/2 en común y proindiviso, Herencia
	Vivienda	La Laguna	2003	1/3 en propiedad y 1/6 nuda propiedad, en común y proindiviso, Herencia
	Vivienda	La Laguna	2003	1/3 en propiedad y 1/6 nuda propiedad, en común y proindiviso, herencia
	Vivienda	La Laguna	2003	1/3 en propiedad y 1/6 nuda propiedad, en común y proindiviso, herencia
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.	Terreno rústico de 1750 m2	Tegueste	1990	propiedad, compraventa
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
Saldos 3 cuentas corrientes	9.451 euros

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 63

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³
2008	Seat Ibiza

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 64

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

Vivienda en Santa Cruz de Tenerife, 1/2 en nuda propiedad, en común y proindiviso, 2003, herencia-. Vivienda en Bajamar, La Laguna, 1/2 en nuda propiedad, en común y proindiviso, herencia.

¹⁴ A la fecha del 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 162

25 de marzo de 2021

Pág. 65

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Don SANTIAGO PÉREZ GARCÍA ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

La Laguna a 17 del mes de marzo del año 2021

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
Fecha Firma: 17/03/2021 14:01
Ref. Electrónica: 123192 - TRANSAC_df6852b67e914211a904951b82fbe190

Firma

5